

47

BOLETIN

DEL

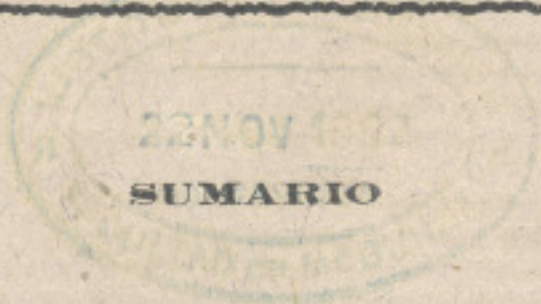
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE

PUBLICACIÓN MENSUAL

DIRIGIDA POR LOS DOCTORES

Justo F. González

Julio Etchepare



Solicita-se permuta.—Exchanges are solicited

	Págs.
Disposiciones reglamentarias relativas a la elaboración, venta e importación de sustancias alimenticias. — I. Comunicación del Consejo Nacional de Higiene. — II. Decreto del Consejo Nacional de Administración por el que se aprueban las disposiciones de la referencia	675
Decreto del Poder Ejecutivo, por el que de acuerdo con lo solicitado por el Consejo N. de Higiene, se modifica el artículo 1.º del Decreto de 28 de julio de 1920, sobre funcionamiento de las casas denominadas «Pensiones de Artistas»	722
Memoria anual de los Médicos del Servicio Público de los Departamentos de Soriano y Treinta y Tres, correspondiente al año 1921	725
El programa del curso de Higiene, en 1922, del Profesor doctor Justo F. González	731
«De la sífilografía a la sífilimetría», por el doctor Arthur Vernes, Director del Instituto Profiláctico de París. (Extracto)	737
Necrológica.—Farmacéutico Juan Fonseca	740
Bibliográficas.—Nuevo compuesto bismútico para el tratamiento de la sífilis.—Sobre tuberculización de las vacas lecheras: ¿Es necesario sacrificar las que reaccionan a la tuberculina?—Hidatidosis, profilaxis	741
Publicaciones recibidas	744
CONSEJO NACIONAL DE HIGIENE.—Movimiento de Secretaría.—Títulos inscriptos.—Sección Estadística. (Morbosidad y mortalidad por enfermedades infecto-contagiosas).—Comunicaciones consulares sanitarias.—Inspecciones de Farmacias, Sanidad Marítima y Sanitaria de la Prostitución	745
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO.—Dirección de Salubridad.—Casa de Desinfección Dr. Gabriel Honoré.—Sección Bacteriología y Vacuna	752
Balance de la Caja del Consejo Nacional de Higiene, correspondiente al mes de agosto	758
Cuenta complementaria de la Caja del Consejo N. de Higiene, correspondiente al Ejercicio económico 1921-1922	758

“Boletín del Consejo Nacional de Higiene”

Dirección y Administración:—**Calle Sarandí, 442.**
 Administrador:—Esteban Maggiolo Vidal, Rocha 2100.

Decreto del Poder Ejecutivo, por el que de acuerdo con lo solicitado por el Consejo Nacional de Higiene, se modifica el artículo 1.º del Decreto de 28 de julio de 1920 sobre funcionamiento de las casas denominadas «Pensiones de artistas».

I. ANTECEDENTES

Nota elevada por el Consejo Nacional de Higiene

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 3 de junio de 1922.

Excmo. Señor Ministro del Interior, doctor Carlos M. Sorín.

Excmo. Señor:

En agosto del año 1920, el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de V. E., cediendo a una iniciativa del Jefe de la Policía de la Capital, resolvió ampliar el funcionamiento de las llamadas "Pensiones de artistas", invocándose como principal fundamento, razones de salud pública. El primer considerando de la citada resolución, que tiene fecha 28 de julio de 1920, dice haberse evidenciado que las tituladas Pensiones de artistas son en realidad casas de prostitución clandestina, que funcionan sin el contralor médico necesario.

Esa declaración es, Excmo. Señor, una verdad irrefutable.

La práctica del servicio de inspección médica ha servido para comprobar en la forma más amplia y cierta, que las casas de Pensión de artistas, solamente tienen de tales el nombre, pues las mujeres que en ellas habitan son las que ejercen la prostitución clandestina, las que habrían buscado ese refugio con el fin de sustraerse a las exigencias del reglamento que impone la visita sanitaria por los médicos encargados de ese servicio.

Descorrido el velo con que se cubrían esos prostíbulos clandestinos, fueron las mismas dueñas de las pensiones las primeras en aplaudir el establecimiento de la visita médica, por considerar que su práctica había de ser de benéficos resultados para sus pensionistas.

La autoridad sanitaria, a su vez, pudo comprobar que más de una tercera parte de las prostitutas clandestinas que circulaban en ese entonces por la ciudad, habían caído bajo la acción de la visita médica, a la cual hasta poco antes escapaban, de tal suerte que mientras se extendía con el nuevo servicio la profilaxis, se reducía en una gran parte el peligro del contagio de las enfermedades venéreo-sifilíticas, por la vía clandestina.

De otro lado, la práctica de la inspección médica, poco a poco fué convenciendo a las mujeres que se hospedan en las pensiones, que con esa medida profiláctica recibían un verdadero beneficio, y algunas, más de una vez expresaron su deseo de que la visita fuese bisemanal.

También el Consejo Nacional de Higiene, desde el primer momento pensó que a los efectos de la profilaxis, las mujeres que habitan en las pensiones, debían recibir la visita médica dos veces por semana, lo mismo que las residentes en los prostíbulos. La razón de orden *sanitario* que impone la inspección médica a las mujeres que ejercen la prostitución, ya sea ésta reglamentada o clandestina, es la misma, puesto que la tendencia es reducir, en cuanto sea posible, la difusión de las enfermedades venéreo-sifilíticas, que enervan y degeneran la raza.

Aun cuando la idea fué establecer la visita semanal doble, creyó conveniente no precipitar las cosas imponiendo una medida que podía levantar resistencias hasta el punto de malograr una iniciativa útil y saludable.

El tiempo transcurrido desde que se hace el servicio en las casas de pensión, ha sido el factor más decisivo, en el sentido de que la visita médica dos veces por semana, se considere como una necesidad, tanto por las dueñas de las pensiones, como por las mismas mujeres sometidas a la visita, muchas de las cuales más de una vez han solicitado que el servicio se realice en esa forma.

El Consejo Nacional de Higiene que, como queda dicho, considera que la profilaxis debe ser aplicada sin distinciones de ningún género entre las mujeres que ejercitan la prostitución, cree que ha llegado el momento de modificar el actual reglamento de visitas médicas a las mujeres que habitan las casas de pensión, redactando en la siguiente forma el artículo 5.º del mismo: (1)

(1) Véase el número 168 de nuestro "Boletín".—N. de la R.

“*Artículo 5.º* El examen médico se ajustará a las prescripciones del reglamento respectivo y se efectuará *dos veces por semana.*”

Por las consideraciones que quedan expuestas, este Consejo, Excmo. Señor, se permite solicitar de V. E. la respectiva autorización para modificar el artículo 5.º del reglamento para inspección médica de casas de pensión de artistas en la forma expresada.

Confiado en que V. E. resolverá de conformidad, me es grato reiterarle mi consideración distinguida.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Vidal —

II. Resolución del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 25 de septiembre de 1922.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Para su conocimiento y demás efectos transcribo a usted la siguiente resolución:

“Ministerio del Interior. — Montevideo, Septiembre 19 de 1922. — Vista: la precedente nota del H. Consejo Nacional de Higiene, en la que solicita se modifique el reglamento de inspección médica de las casas denominadas Pensiones de Artistas, en el sentido de que el examen médico se realice en forma bisemanal, ajustándolo a las prescripciones que rigen el de la prostitución; Considerando: Que es muy atendible la iniciativa que se prestigia, tanto más cuanto que, como lo sostiene el Consejo de Higiene, “la razón de orden sanitario que impone la inspección médica de las mujeres que ejercen la prostitución, ya sea ésta reglamentaria o clandestina, es la misma, puesto que las enfermedades venéreo-sifilíticas enervan y degeneran la raza.” Se resuelve: 1.º Declarar que la Presidencia de la República acepta por su parte la modificación que indica el Consejo Nacional de Higiene al ar-

título 1.º del decreto de 28 de julio de 1920, que amplió el reglamento sobre funcionamiento de las casas llamadas "Pensiones de Artistas", (1) artículo que quedará redactado en la siguiente forma: "El examen médico se ajustará a las prescripciones de reglamento respectivo y se efectuará dos veces por semana." Comuníquese, etc.—Brum.—Carlos M.ª Sorín."

Saludo a usted atentamente.

Por el Ministro,

Pablo Varzi (hijo),
Subsecretario.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, 28 de septiembre de 1922.

Acúsense recibo, publíquese en el BOLETÍN y comuníquese a la Jefatura de Policía y a la Inspección Sanitaria de la Prostitución a los efectos consiguientes.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Memoria anual de los Médicos del Servicio Público de los departamentos de Soriano y Treinta y Tres, correspondiente al año 1921.

Del Médico del Servicio Público de Soriano, doctor Pedro Sanguinet

Durante el año 1921, que acaba de fenecer, denunciáronse a esta Oficina 135 casos de angina diftérica, que revistieron un carácter benigno, puesto que no se registraron casos

(1) V. el número 167 de nuestro BOLETÍN (N. de la R.)